



Ministerio de Cultura y Educación

Universidad Tecnológica Nacional

Rectorado

DEROGA ORDENANZA N° 260 y ORDENANZA N°282 - ESTABLECE NUEVAS
NORMAS PARA LA DESIGNACION DE PERSONAL DOCENTE Y PARA JEFES DE
TRABAJOS PRACTICOS A CARGO DE CURSO.-

BUENOS AIRES, 26 de marzo de 1981.

VISTO la necesidad de ajustar las designaciones de los do-
centes de acuerdo con la nueva ley que rige las universidades na-
cionales, n° 22.207, y

CONSIDERANDO:

Que las ordenanzas n° 260 "Normas para el nombramiento de
personal docente" y n° 282 "Modifica ordenanza n° 260-Normas para
el nombramiento de personal docente" fueron emitidas en base a la
ley n° 20.654 y su modificatoria la ley n° 21.276.

Que la ley n° 22.207 en su artículo 58 inciso e) determi-
na que son atribuciones del Consejo Académico designar y remover a
los profesores interinos, contratados y a docentes auxiliares.

Que hasta tanto culmine la organización de las Universida-
des son atribuciones del señor Decano ejercer las funciones de Con-
sejo Académico.

Por ello, y atento a las atribuciones otorgadas por Decre-
to n° 455/80 del Poder Ejecutivo Nacional y la resolución n°46/81
de Consejo Superior,

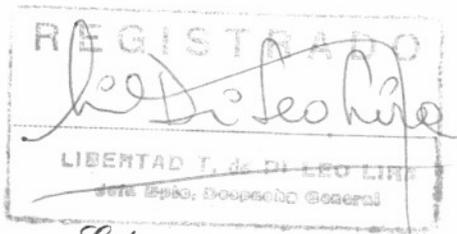
EL VICERRECTOR A CARGO DEL RECTORADO DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA NACIONAL

EN EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES DE CONSEJO SUPERIOR

ORDENA :

ARTICULO 1°.- Derogar las ordenanzas n°260 "Normas para el nombra-
miento de personal docente" y n°282 "Modifica ordenanza n° 260-Nor-
mas para el nombramiento de personal docente", a partir de la fecha
de la presente ordenanza.

//...



Ministerio de Cultura y Educación
Universidad Tecnológica Nacional
Rectorado

-2-

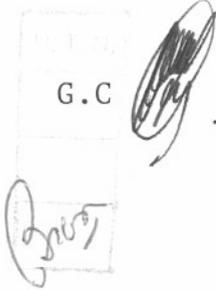
//..

ARTICULO 2°.- Los señores Decanos deberán ajustar las designaciones del personal docente de sus respectivas unidades académicas de acuerdo con lo dispuesto en el anexo I de la presente ordenanza.

ARTICULO 3°.- Esta ordenanza anula a todo instrumento que se oponga a la misma.

ARTICULO 4°.- Regístrese, comuníquese. Cumplido archívese.-

ORDENANZA N° 350




JUAN DOMINGO R. GUILLÁN
VICERECTOR



Ministerio de Cultura y Educación
Universidad Tecnológica Nacional
Rectorado

-3-

ORDENANZA N° 350

ANEXO I

1.- Designación de profesores interinos

1.1.- Condiciones: Se considerarán condiciones básicas mínimas necesarias, pero no suficientes, a cumplir por los postulantes a profesores interinos, las siguientes:

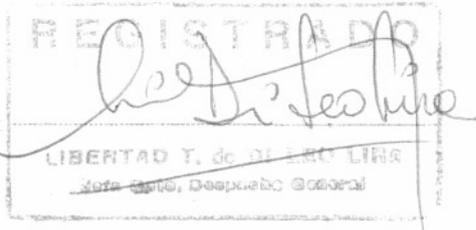
GRADO ACADEMICO	AÑOS DE ANTIGUEDAD EN EL TITULO HABILITANTE	AÑOS DE ANTIGUEDAD DOCENTE (1)	OBSERVACIONES
ADJUNTO	2	2 ó actuación profesional destacada en la especialidad.	(2)
ASOCIADO	10	7, de los cuales, como mínimo, 2 de ADJUNTO	(3)
TITULAR	13	11 de los cuales, como mínimo.4 de ASOCIADO	(3)

(1) Dicha antigüedad docente se refiere a la cumplida en universidades nacionales o provinciales.

(2) Se puede prescindir de una actuación docente, si acredita una experiencia muy buena en el campo profesional en cuya área actuará como docente.

(3) Los postulantes, además de su relevante capacidad académica, deberán reunir condiciones que hagan presumir un desempeño favorable en la gestión para la cual se los propone.

//..



Ministerio de Cultura y Educación
Universidad Tecnológica Nacional
Rectorado

-4-

//..

Deberán ser capaces de formular por propia iniciativa, programas de trabajo, temas de estudio criterios de formación docente, sistemas de evaluación; coordinar profesores y auxiliares, tener condiciones para resolver los diversos problemas emergentes de la marcha de los cursos, de la interrelación de disciplinas y demás situaciones relacionadas con la enseñanza superior.

Se tendrán especialmente en cuenta, las publicaciones docentes, científicas o similares realizadas y que demuestren un nivel adecuado.

Como resultado de la aplicación de estas medidas, el grado académico debe ser el mismo para una persona dada, cualquiera sea la unidad académica donde se desempeñe en la Universidad Tecnológica Nacional, siempre que se trate de la misma asignatura.

2.- Jefes de Trabajos Prácticos a cargo de curso:

2.1.- Como concepto general, los cursos serán cubiertos por profesores titulares, asociados o adjuntos. No habrá más que un profesor por cada curso y ningún profesor será eximido de impartir personalmente la enseñanza teórica y práctica, en este último caso con la colaboración de los auxiliares docentes, si los hubiera.

Sin embargo cuando existan fundadas dificultades en la obtención de docentes con suficientes antecedentes para justificar su designación como profesor, las unidades académicas podrán optar por la designación de un docente con la categoría de jefe de trabajos prácticos a cargo de curso. Los servicios se acreditarán como docencia auxiliar. Para la designación de jefes de trabajos prácticos a cargo de curso, la propuesta del Director de Departamento incluirá un informe favorable producido por un consejo de profesores de su departamento.

G.C